

del hombre se compone á un mismo tiempo del estado doméstico y del estado público (3).”

792. Déjase ya entender que la palabra *divorcio* significa en el idioma de Bonald, disolucion del vínculo, lo que debe tenerse mui presente, pues no tratamos aquí de la separacion temporal, que las leyes autorizan sin tocar al vínculo natural del matrimonio.

793. Hemos dicho mui poco, respecto de la amplitud é importancia de esta materia; pero lo que basta para unas nociones elementales. Remitimos á nuestros lectores que deseen ver este punto en todas sus relaciones, á las dos obras de Bonald que acabamos de citar.”

CAPÍTULO II.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

794. Despues de haber examinado las condiciones propias á que está sujeta la validez y subsistencia legal del matrimonio, debemos considerarle ya de hecho, para examinar la constitucion privativa de la sociedad doméstica, que de él nace. Esta constitucion mira: primero, á los individuos que forman la sociedad doméstica; segundo, á las relaciones que unen entre sí á estos individuos; tercero, á los efectos necesarios de estas relaciones, que son las leyes que deben constantemente regirla; cuarto, á la garantía humana de su observancia, esto es, á la autoridad que gobierna la sociedad doméstica; quinto, al carácter invariable de esta economía y la necesidad de su fiel custodia para conseguir el fin particular de la sociedad doméstica y el fin general de la sociedad pública.

(3) Du divorce considéré au XIX siècle relativement à l'état domestique et à l'état publique de société. Chap. IV.

§. I.

INDIVIDUOS QUE FORMAN ESTA SOCIEDAD.

795. La sociedad doméstica debe considerarse para los efectos del Derecho, de un modo universal y en toda la extension de su virtualidad, y no de un modo excepcional ó privado en que se prescindiera de algunas ideas necesarias en la nocion completa que de ella tenemos, atendido no solo el matrimonio, sino tambien su objeto y sus fines. Esto supuesto, ella se constituye por tres personas, esto es, los dos de diverso sexo que forman el matrimonio, y la persona moral que constituye la *familia* nacida de este matrimonio.

§. II.

RELACIONES DE ESTOS INDIVIDUOS.

796. Cada una de estas personas tiene una doble relacion en la sociedad doméstica: el varon y la muger tienen entre sí la relacion conyugal de marido y de muger, y tienen respecto de la familia las relaciones que median entre la paternidad y la filiacion: hai, pues, aquí las relaciones correspondientes á los nombres de padre y marido, de madre y esposa. Cada uno de los individuos de la familia tiene con sus padres la relacion de hijo, y con los otros individuos que están en su misma casa, las relaciones de fraternidad, pues son hermanos entre sí, é hijos, por consiguiente, de unos mismos padres.

§. III.

EFFECTOS NECESARIOS DE ESTAS RELACIONES, Ó LEYES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

797. Estas relaciones son necesarias é inmutables en la reproduccion de la especie. Son justas y legítimas supuesta la preexistencia legal del matrimonio: es decir, están

producidas por la misma naturaleza, reconocidas y autorizadas por la lei divina.

798. Toda relacion esencial tiene un objeto tambien esencial, y un fin determinado: pero cuando los seres entre quienes están estas relaciones no son unos agentes necesarios, ese objeto y fin, á pesar de ser esenciales en el órden moral, son accidentales en el órden fisico, digámoslo así; porque penden de un futuro contingente, del uso legitimo ó del abuso de la libertad: las relaciones moralmente esenciales en los agentes libres son objeto, por lo mismo, de otras tantas leyes; y estas leyes deben tener en consecuencia un fin invariable, un objeto fijo, un carácter esencial, y por consiguiente inmutable, una extension y universalidad tan grandes como sus objetos ó sus fines: son, pues, leyes primitivas, fundamentales, constitutivas de la sociedad doméstica. Estas leyes legitiman el carácter social de todos los individuos, parten de sus relaciones, y tienen por objeto determinar, en el sentido propio de estas relaciones, el movimiento económico, esto es, el progreso racional de la sociedad doméstica á su fin.

§. IV.

DE LA GARANTÍA HUMANA QUE DIOS HA DADO A LA FIEL OBSERVANCIA DE ESTAS LEYES, Ó SEA: DEL PODER SOCIAL Ó DEL PODER DOMÉSTICO.

799. Aquellas leyes tienen este carácter, porque ligan la libertad sin destruirla; y por lo mismo pueden ser infringidas. Para evitar su infraccion, Dios las ha consagrado con una sancion divina; mas como esta sancion ha de producir su efecto fuera de los límites del tiempo y de la vida humana, necesita de una cierta cooperacion en el órden de las causas segundas, y esta cooperacion la recibe del hombre mismo, que ejerce el poder social entre los otros hombres.

800. Esta autoridad ó poder es necesario, primero para que fecunde la lei primitiva por otras leyes subalternas que él mismo establezca; segundo, para que haga cumplir las leyes: tercero, para que aplique las leyes á la conducta y pueda rectificar el sistema de las acciones de aquellos que le están subordinados. Esta triple facultad constituye la nocion perfecta del poder social, y corresponde por derecho á quien de hecho, esto es, por naturaleza, tiene la *autoridad*. En la sociedad doméstica, esta autoridad es el padre: primero, porque es el autor de sus hijos, pues que los ha engendrado; segundo porque es el principio de su muger sobre la cual tiene la primacia de la existencia, pues Adan fué primero que Eva; la primacia de la causa material, pues que Eva fué formada de una costilla de Adan, la primacia del gobierno, pues que este fué encomendado al primer hombre, á quien la muger se le dió tan solo para que le ayudase; la primacia del rango, pues que el hombre representa en el mundo moral mas que la muger; la primacia de la fuerza, pues que la muger, sexo débil, ha sido hecha para estar protegida por el varon, sexo fuerte: la primacia de la inteligencia, porque de ordinario en el hombre está el juicio, en la muger la imaginacion; en el hombre la constancia, el vigor y la resistencia; en la muger la pasion y la sensibilidad: la primacia por último en el contrato: el hombre le inicia; la muger le completa: y hai en esto algo más que libertad y pudor.

§. V.

CARÁCTER INVARIABLE DE ESTA ECONOMÍA.

801. Ya hemos dicho que esta legislacion primitiva ó fundamental, da un carácter invariable al régimen ó economía legal de la sociedad doméstica. Abraza su existencia toda, esto es, individuos, relaciones, leyes y autoridad: tam-

bien la comprende en sus objetos y su fin, porque le da los medios y le asegura los resultados.

802. Pero sometida, como se ha visto, esta sociedad doméstica bajo el doble influjo de la libertad y la lei, claro es, que si puede por una parte consolidarse, crecer, robustecerse, perfeccionarse y ser feliz; tambien es capaz de debilitarse, disminuirse, corromperse y ser desgraciada. ¿Qué consecuencia inferir de aquí? la necesidad suma de que la economía doméstica desarrolle por la fiel custodia de su legislacion primitiva, una accion siempre constitucional, para tocar á su objeto y realizar, con su fin particular, el fin general de la sociedad pública. Es, pues, de la primera importancia manifestar los principios legales de esta accion, exponiendo el sistema administrativo de la sociedad doméstica; pero este es objeto del libro siguiente.



TERCERA PARTE DEL DERECHO DIVINO.

ORDEN SOCIAL.

SECCION TERCERA.

SOCIEDAD DOMÉSTICA.

LIBRO SEGUNDO.

De la administracion de la sociedad doméstica.

803. Distinguiendo aquí con Mr. Bonald la causa, el medio y el efecto, ó sea el poder, el ministro y el súbdito, daremos en primer lugar algunas ideas generales sobre esta triple representacion, para exponer en seguida:

- 2.º Las obligaciones reciprocas entre marido y muger.
- 3.º Las obligaciones comunes á entrambos relativamente á la administracion de la sociedad doméstica.
- 4.º Las facultades y prerogativas consiguientes á estos deberes, ó sea de los medios generales de accion que supone y exige la recta economía y buena administracion de esta sociedad.

5.º Por último, harémos un breve resúmen de esta seccion tercera, para manifestar el influjo de la religion católica en la sociedad doméstica.